

*Instituto Nacional de Acción Cooperativa*  
**Cooperativas**

Formalidades que deberá reunir la documentación a presentar por las cooperativas que solicitan la aprobación e inscripción de reformas estatutarias, reglamentos y modificaciones de éstos últimos.

Resolución N° 1022

Buenos Aires, 10/10/80

VISTO los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente deslindar el alcance de los mismos con el propósito de facilitar la tramitación de expedientes.

Que este concepto se concreta reduciendo las formalidades que deberá reunir la documentación a presentar por las cooperativas que soliciten la aprobación e inscripción en este Registro Nacional de sus reformas estatutarias, reglamentos, reformas de éstos últimos y actas aprobatorias de acuerdos definitivos de fusión.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 105 y 106 del cuerpo legal citado, este instituto es competente para dictar reglamentos sobre materia cooperativa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3.460/77,

**El interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa**

**Resuelve:**

Artículo 1°. – Las cooperativas que soliciten aprobación e inscripción de reformas estatutarias, reglamentos, modificaciones de éstos últimos y de acuerdos definitivos de fusión, deberán presentar tres (3) copias del original de las actas aprobatorias de los mismos, transcritas a máquina, a doble espacio, todas ellas suscriptas en forma autógrafa por el presidente, secretario y los dos (2) asambleístas, designados por la asamblea para aprobar y firmar el acta conjuntamente con los dos anteriores. Sus firmas deberán estar certificadas por autoridad competente.

Art. 2°. – Los firmantes deberán acreditar su personería acompañando copia íntegra del acta o actas de asamblea donde resultaron electos y del acta de la sesión del consejo de administración donde se distribuyeron sus cargos. Las copias deberán estar certificadas como fiel del original o en caso contrario, suscriptas por el presidente y secretario. Dichas firmas deberán estar debidamente certificadas por autoridad competente.

Art. 3°. – Las presentaciones que no se efectúen a los fines indicados en el artículo primero deberán dar asimismo cumplimiento a las normas de procedimiento administrativos en vigencia.

Art. 4°. – Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

*José D. Castro Pueyrredón*